



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 26 de abril de 2023



Palabras clave

Auditoría; información reservada; Órgano Interno de Control; ampliación de plazo

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó 4 requerimiento sobre la auditoría A-1/2020.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, indicó que la información solicitada referente la auditoría A-1/2020 derivado del expediente OIC/CUAJ/A/0109/2021, se encuentra en investigación, y que la misma había sido clasificada en su modalidad de reservada en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria referente a la solicitud diversa 09016118221898 realizada el 17 de agosto de 2022, con un plazo de 4 meses mismo que corrió del 18 de agosto al 18 de diciembre de 2022.

En este sentido, indicó que se había solicitado de la ampliación de plazo de reserva por 2 meses, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia en su sesión del 8 de febrero, para lo cual adjuntó copia del Acta del Comité de Transparencia CT-E/06/2023.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio contra la reserva de la información.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1142/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090161823000224.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	7
PRIMERO. Competencia	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia	11
R E S U E L V E	16

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

Instituto:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 01 de febrero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090161823000224, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Teniendo como antecedente la solicitud terminación 1898 la cual el órgano interno de control en cuajimalpa reservó y como ha esta fecha el periodo de reserva ha vencido en exceso, Luego entonces es oportuno solicitar la información pública siguiente: 1.- Solicitó información pública de esta secretaria a través de su dirección General de coordinación de órganos internos en alcaldías y/o a través de su órgano interno de control en cuajimalpa favor de proporcionar copia de todas las actividades o actuaciones efectuadas durante todas las etapas de la auditoria con actividad número A-1/2020 . 2.- Así mismo favor de proporcionar por separado copia de las observaciones , copia de las observaciones solventadas, copia de las observaciones no solventadas . 3 - Favor de informar sí derivado de la aplicación de la auditoria A-1/2020 Resultó sanción para servidores públicos de esta alcaldía cuajimalpa e informar nombre y puesto. 4.- Favor de informar cual es el status de la auditoria A-1/2020 a la fecha de informar . GRACIAS

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 9 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Estimado/a Solicitante: Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública folio 090161823000244. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario señalar que la clasificación de la información correspondiente a la solicitud de mérito, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 08 de febrero de 2023, en la cual se aprobó: “ACUERDO CT-E/06-27/23: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161823000224, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de RESERVADA, las documentales que comprenden las etapas, las observaciones solventadas y no solventadas de la Auditoría A-1/2020 que forma parte del expediente de denuncia OIC/CUAJ/A/0109/2021; lo anterior, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” Para pronta referencia adjunto a su respuesta podrá encontrar el cuadro de clasificación que forma parte del acta mencionada, correspondiente a su solicitud de información. Es importante señalar que el acta completa podrá consultarse dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, de conformidad con el periodo de actualización establecido en los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, consultable en: <https://documentos.infocdmx.org.mx/lineamientos/2019/3772-SO-27-11-2019.pdf>, en la página de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México mediante el siguiente vínculo <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr43.php>, una vez ingresado a esta dirección electrónica deberá seguir los siguientes pasos: 1. Seleccionar el año 2023 2. Seleccionar el inciso c) Informe de Resoluciones 3. Aparecerá una tabla con las actas, para poder ver todas deberá seleccionar el número de páginas que se encuentran en la parte inferior. 4. Por último, selecciona el acta correspondiente. ATENTAMENTE LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL. * rch

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“B”/0107/2023** de fecha 03 de febrero, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención a su oficio número SCG/Unidad de Transparencia/090161823000224/2021, de fecha 31 de enero del año en curso, mediante el cual remitió Solicitud de Información Pública con número 090161823000224 a través de la cual se solicita la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 134 fracción XVI y 264 fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, remito copia del oficio número **SCGOIG/CUAJ/0096/2023** de fecha 02 de febrero de 2023, signado por el Lic. Israel Rodrigo Bautista Picazo, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual da respuesta oportuna a la solicitud de mérito.

Se envía a los correos electrónicos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México ut.contraloriacdmx@gmail.com y ut.contraloriacdmx@gmail.com, cuadro de clasificación de información en su modalidad correspondiente en formato Word.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **OIC/CUAJ/0096/2023** de fecha 2 de febrero, dirigido al Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y firmado por el Titular de Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Me refiero al oficio **SCG/Unidad de Transparencia/0901618223000224/2023**, de fecha treinta y uno de enero del año en curso, por medio del cual el Lic. Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, le remitió la solicitud de acceso a la información pública con folio **0901611823000224**, a través del cual se solicita la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto a los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se tiene que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos electrónicos, así como en los registros con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se informa al peticionario que las documentales que comprenden las etapas, las observaciones solventadas y no solventadas de la Auditoría **A-1/2020**, derivado en el inicio del expediente de denuncia **OIC/CUAJ/A/0109/2021**.

Expediente que a la fecha, se encuentra en etapa de **investigación**, asunto donde no se ha emitido resolución administrativa definitiva, por lo que esta autoridad fiscalizadora se encuentra jurídicamente imposibilitada para proporcionar la información del interés del particular, pues, aun hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados, y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de la investigación, motivo por el cual, es información que reviste el carácter de **RESERVADA** de conformidad con lo dispuesto en la fracción **V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita amablemente se someta a Comité de Transparencia de esta Secretaría la aprobación de la clasificación de la información que nos ocupa.

No se omite mencionar que la clasificación de la información aquí solicitada previamente ya fue aprobada en la **Trigésima Novena Sesión** Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, celebrada el **17 de agosto de 2022**, derivado de la **09016118221898**.
..." (Sic)

3.- Acta del Comité de Transparencia CT-E/06/2023, donde se solicita la ampliación de la reserva de la información en términos del artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia.

4.- Correo electrónico de fecha 9 de febrero, dirigido a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la *persona recurrente*.

1.3. Recurso de Revisión. El 20 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: Por este medio presento formalmente mi queja contra el hoy sujeto obligado ya que no proporciona la información pública solicitada bajo el argumento de que las documentales que comprenden las etapas las observaciones solventadas y no solventadas de la auditoría A-1/2020 DENOMINADA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019 ". Derivaron en el expediente de denuncia OIC/CUAJ/A/0109/2021, mismo que a la fecha aún se encuentra en investigación por lo que no se ha emitido resolución definitiva por lo que se dice que esta autoridad fiscalizadora se encuentra jurídicamente imposibilitada para proporcionar la información del interés del particular y reviste la información solicitada con el carácter de reservada invocando lo dispuesto en la fracción V del artículo 183 de la ley en la materia y la clasifica de forma colegiada como reservada en el acuerdo CT-E/06/2023 por un período de dos meses de el 8 de febrero al 8 de abril del presente año. Y es por esto que se recurre y respetuosamente solicito la intervención de este INAI por los siguientes echos a saber : La información pública se solicitó en cuatro puntos y en cada uno se solicita información pública distinta y el sujeto obligado no da respuesta puntual a nada y centra su atención de forma genérica en un solo argumento dirigido y encausado para no proporcionar la información y dice que esta en investigación, y lo que no dice y que es importante que este INAI se entere que el sujeto obligado atendiendo otra solicitud terminación 1898 del año 2022 anteriormente está misma información la reservo en el acuerdo CT-E /39/2022 con un plazo primigenio de cuatro meses del 17 de agosto al 17 de diciembre del 2022 y prorroga ninguno repito prorroga ninguno con el mismo argumento de que derivo en un expediente y de que esta en investigación. Por lo que se insiste en llamar poderosamente la atención de este INAI a efectos de que se revisen los argumentos del sujeto obligado para no entregar la información y en su momento procesal oportuno se desestimen. Sumado a lo anterior manifestó mi inconformidad en cuanto al fundamento de la negativa sistemática a proporcionar la información pública solicitada y se dice esto ya que hace un perverso uso del capital humano y del universo de conocimientos con los que cuenta y con una lavia legoide trata de torcer las leyes construyendo una respuesta ad hoc con el objetivo de intencionalmente no proporcionar la información pública que se le solicita, y ante esto es imposible no asombrarse de la escandalosa actitud del hoy sujeto obligado que a través de su OIC en cuajimalpa actúa en sentido contrario a uno de sus objetivos estratégicos como institución fiscalizadora y sancionadora de FOMENTAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD. por lo anterior expuesto e inconformado solicito a ustedes que en el momento procesal oportuno se resuelva a favor del recurrente pero sobre todo de la legalidad y se proporcione la información pública solicitada Así mismo en este acto ratifico la información pública solicitada en sus cuatro puntos y en relación a la petición de que se exima al recurrente de cualquier costo por la reproducción de la información solicitada considero que es pertinente y posible ya que el hoy sujeto obligado es una institución pública que cada año ejerce más de 350 millones de pesos de los cuales destina y ejerce 9 millones de pesos en servicios generales. Es cuanto gracias

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 20 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 23 de febrero el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1142/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 21 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
SE RINDEN ALEGATOS SE OFRECEN PRUEBAS Y SE CONFIRMA LA RESPUESTA EMITIDA POR LA ALCALDÍA, EN EL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1002/2023
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“B”/0107/2023** de fecha 03 de febrero, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”.

² Dicho acuerdo fue notificado el 9 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Oficio núm. **OIC/CUAJ/0096/2023** de fecha 2 de febrero, dirigido al Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y firmado por el Titular de Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

3.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“B”/0347/2023** de fecha 17 de marzo de 2023, dirigido a subdirector de la Unidad de Transparencia, y firmado por Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”.

4.- Oficio núm. **OIC/CUAJ/0236/2023** de fecha 15 de marzo de 2023, dirigido al Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, y firmado por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual se indicó que la información solicitada había sido clasificada en su modalidad de reservada en términos del artículo 183, fracción V de la *Ley de Transparencia* en relación con la ampliación por dos meses de dicha reserva.

5.- Oficio núm. **OIC/UT/319/2023** de fecha 21 de marzo de 2023, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Subdirector de Unidad de Transparencia.

6.- Acta del Comité de Transparencia de la Sexta Sesión Extraordinaria, realizada el 8 de febrero.

7.- Correo electrónico de fecha 21 de marzo, dirigido a la *persona recurrente* a la dirección proporcionada para recibir notificaciones.

8.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, referente al folio INFOCDMX/RR.IP.1141/2023.

Asimismo, referente a las diligencias para mejor proveer el Sujeto Obligado, remito:

1.- Oficio núm. **SCG/UT/321/2023** de fecha 21 de marzo, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“B”/0347/2023** de fecha 17 de marzo de 2023, dirigido a subdirector de la Unidad de Transparencia, y firmado por Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”,

3.- Oficio núm. **OIC/CUAJ/0237/2023** de fecha 15 de marzo de 2023, dirigido al Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, y firmado por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

4.- Oficio núm. **SCYCO/094/2023** de fecha 08 de febrero, dirigido al Jefe de Unidad Departamental del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

5.- Oficio núm. **ACM/DGODU/099/2021** de fecha 10 de febrero de 2021, dirigido al Director de Proyectos, concursos y Supervisión de Obras por Contrato, y firmado por el Director de Obras y Desarrollo Urbano.

6.- Oficio núm. **ACM/DGODU/100/2021** de fecha 10 de febrero de 2021, dirigido al Director de Proyectos, concursos y Supervisión de Obras por Contrato, y firmado por el Director de Obras y Desarrollo Urbano.

7.- Oficio núm. **OIC/CUAJ/A/109/2021** de fecha 16 de febrero, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

8.- Oficio núm. **SCYCO/120/2023**, de fecha 20 de febrero, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Investigación en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, y firmado por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra.

2.4 Manifestación de Alegatos por parte de la Persona recurrente. El 21 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte de la persona recurrente, mediante la cual, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Escrito en formato libre.
- 2.- Acta CT-E/06/2023.
- 3.- Acta CT-E/39/2022.

2.5. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 14 de abril³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1142/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **20 de marzo, 3, 4, 5, 6 y 7 de abril de 2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 21 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 20 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó los siguientes 4 requerimiento sobre la auditoria A-1/2020:

- 1.- Solicitó información pública de esta secretaria a través de su dirección General de coordinación de órganos internos en alcaldías y/o a través de su órgano interno de control en Cuajimalpa favor de proporcionar copia de todas las actividades o actuaciones efectuadas durante todas las etapas de la auditoria con actividad número A-1/2020.
- 2.- Así mismo favor de proporcionar por separado copia de las observaciones, copia de las observaciones solventadas, copia de las observaciones no solventadas.

3 - Favor de informar sí derivado de la aplicación de la auditoria A-1/2020 Resultó sanción para servidores públicos de esta alcaldía Cuajimalpa e informar nombre y puesto.

4.- Favor de informar cual es el estatus de la auditoria A-1/2020 a la fecha de informar.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, indicó que la información solicitada referente a la auditoria A-1/2020 derivado del expediente OIC/CUAJ/A/0109/2021, se encuentra en investigación, y que la misma había sido clasificada en su modalidad de reservada en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria referente a la solicitud diversa 09016118221898 realizada el 17 de agosto de 2022, con un plazo de 4 meses mismo que corrió del 18 de agosto al 18 de diciembre de 2022.

En este sentido, indicó que se había solicitado de la ampliación de plazo de reserva por 2 meses, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia en su sesión del 8 de febrero, para lo cual adjuntó copia del Acta del Comité de Transparencia CT-E/06/2023.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio contra la reserva de la información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* indicó que la información solicitada había sido clasificada en su modalidad de reservada en términos del artículo 183, fracción V de la *Ley de Transparencia* en relación con la ampliación por dos meses de dicha reserva.

Al respecto, el *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación* emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, refieren que, para actualizar dicha causal de reserva de la información, se requiere:

Primero. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y

Segundo. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad

En este sentido, en referencia al primer elemento, el *Sujeto Obligado* indicó que la auditoría A-1/2020 derivaba del expediente OIC/CUAJ/A/0109/2021.

Asimismo, sobre el segundo requerimiento el *Sujeto Obligado* indicó que la información había sido previamente reservada en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria referente a la solicitud diversa 09016118221898 realizada el 17 de agosto de 2022, con un plazo de 4 meses mismo que corrió del 18 de agosto al 18 de diciembre de 2022, y que en virtud de que la misma aún se encontraba en proceso de investigación se solicitaba la ampliación de plazo de reserva por 2 meses, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia en su sesión del 8 de febrero, para lo cual adjuntó copia del Acta del Comité de Transparencia CT-E/06/2023.

En este sentido, en diligencia para mejor proveer el *Sujeto Obligado* remite copia de las últimas actuaciones del procedimiento, mismas en las que se observa que aun se encuentran en proceso de investigación.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o

complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

- 1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por

medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en sus incisos 4, 6, 7 y 8 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**